



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C. Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2018-01080

Revisadas las presentes diligencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte pasiva, fue notificada por intermedio de curador ad litem, quien presentó escrito de contestación sin oponerse estrictamente a las súplicas del linelo, ni excepcionó, por lo que el Despecho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 719.106..oo.

QUINTO: Respecto de la solicitud especial por parte de la curadora, en auto del 17 de agosto de 2021, fueron teniendos en cuenta los bonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0077
Fija ocho (8) de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Fmca